

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS
Demandado: AGRISERVICIOS DEL VALLE S.A.S
Radicación: 195733105001-2022-00072-00
Tema: Auto acepta llamamiento en garantía

A DESPACHO del señor juez el presente asunto, informándole que la demandada Riopaila Castilla s.a, formuló llamamiento en garantía

Puerto Tejada junio 9 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

VISTO el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

La sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A** al momento de contestar la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS**, hace uso del derecho de llamamiento en Garantía, figura regulada en el artículo 64 s.s., del Código General del Proceso. Para tal efecto solicita que se cite a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** con NIT. 890.903.407-9, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO**.

Fundamenta su solicitud la demandada **RIOPAILA CASTILLA S.A** en el hecho de que, tomó con la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** las pólizas números 0626648-1 y 626642 vigentes entre los años 2020 a 2021 y 2021 – 2022 respectivamente, las cuales contienen coberturas bajo el amparo de la figura de la responsabilidad civil entre esa sociedad y las firmas contratistas y subcontratistas, y considerando que las pretensiones del ahora demandante, dentro de las cuales se establecen acreencias laborales, aportes e indemnizaciones de toda índole, de salir avante en el proceso deberán ser canceladas por parte de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**.

Observa el Despacho que el llamamiento que hace el apoderado judicial de la Sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A**, a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** cumple con la ritualidad exigida por la norma, es decir, la parte pertinente de los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, y no hay duda que la finalidad de la figura propuesta por la hoy demandada no es otra que la de obligar a la llamada en garantía a responder por las presuntas o eventuales prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones a que pudiera tener derecho el demandante y derivadas del contrato de trabajo cuya declaratoria reclama el actor en la demanda.

En consecuencia, **ACEPTASE** el llamamiento en garantía que se hace a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** con domicilio principal en la ciudad de Medellín, y representada legalmente por el señor **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO**.

CÍTESE al proceso al representante legal de la Sociedad llamada en Garantía y otórguesele un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso.

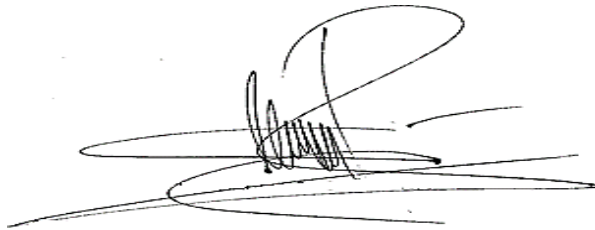
Para la práctica de las notificación personal ordenada a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, DESE** cumplimiento en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

TIENESE al doctor **BERNANRDO ARANGO SECKER** como apoderado judicial de la sociedad demandada **RIOPAILA CASTILLA S.A** para efectos del poder que le ha sido conferido.

Vencido el término anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho a fin de disponer lo pertinente para dar continuidad al proceso.

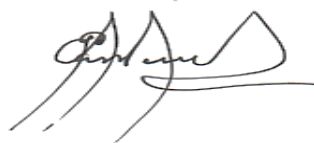
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 028 de fecha 15 de junio de 2023